

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SALMONOIL S.A.**

RES. EX. N° 2/ROL D-045-2020

Santiago, 11 de junio 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, 20 de agosto del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-045-2020, de fecha 29 de mayo de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a **formular cargos** contra Salmonoil S.A. (en adelante, "el titular" o la "empresa"), por incumplimientos a los siguientes instrumentos: RCA N° 326/2006, que calificó favorablemente el proyecto "Modificación del Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos Mediante Tratamiento Secundario y Disposición Mediante Infiltración"; RCA N° 356/2008, que calificó favorablemente el proyecto "Modificación del Sistema de Tratamiento de Riles Salmonoil S.A."; y D.S. N°90/2000 que Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

2. Que, la Resolución Exenta N°1/Rol D-045-2020, fue notificada de forma personal, con fecha 01 de junio de 2020, tal como consta en el acta de notificación personal respectiva.

3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-045-2020 establece en su Resolvo VI, que los infractores tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular Descargos, respectivamente, desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 04 de junio de 2020, Jaime Ruiz Morelli junto a Pedro Chávez del Villar, actuando en representación de Salmonoil S.A., según indicaron, ingresaron una **solicitud de ampliación de los plazos** establecidos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y para la formulación de Descargos, fundado en la *“extensión de la información requerida, que abarca una serie de informes, protocolos, metodologías y registros de diversa naturaleza, antecedentes que se encuentran en poder de distintas unidades al interior de la compañía, así como en poder de terceros, tanto en el lugar del proyecto como en las oficinas centrales, información que será sistematizada a objeto de asegurar la pertinencia y completitud de la entrega requerida”*. A este escrito fue acompañada copia de escritura pública del Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio de la empresa Salmonoil S.A., otorgada con fecha 04 de mayo de 2020, ante Notario Público Titular de Santiago Andrés Rieutord Alvarado, mediante la cual, el Directorio de la empresa designó como apoderados a Jaime Ruiz Morelli y a Pedro Chávez del Villar.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha Ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

6. Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes de la empresa, mencionadas en el Considerando 4 de esta Resolución, considerando, además, que a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

8. Que, respecto del documento mencionado en el Considerando 4 de la presente Resolución, este cumple con las solemnidades establecidas en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 para dotar con el carácter de apoderado a Jaime Ruiz Morelli y Pedro Chávez del Villar. Por lo que se debe tener presente que dichas personas gozan de tal carácter en este procedimiento.

9. Que, por motivos de organización interna, mediante Memorandum N° 367, de fecha 10 de junio de 2020, de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, se procedió a designar a Dánisa Estay Vega como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Fernanda Plaza Taucare como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. **AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS A SALMONOIL S.A.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un

Programa de Cumplimiento y de **7 días hábiles** para la formulación de Descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales mencionado en el Considerando 3 de la presente Resolución.

II. TÉNGASE POR PRESENTADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, los documentos individualizados en el Considerando 4 de la presente Resolución.

III. TÉNGASE POR ACREDITADOS LOS PODERES de Jaime Ruiz Morelli y Pedro Chávez del Villar, para actuar en representación de Salmonoil S.A. en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en instrumento público, incorporado a través del Resuelvo anterior.

IV. SEÑALAR LAS SIGUIENTES REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al titular y demás interesados en el procedimiento, que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas adoptadas sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico dónde solicita le sean enviados los actos administrativos que correspondan en el marco del presente procedimiento. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones se notificarán por esta vía.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Salmonoil S.A., domiciliado en [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Jorge Echeverría Muñoz, domiciliado en [REDACTED]

Dánisa Fabiola Estay Vega

Firmado digitalmente por Dánisa Fabiola Estay Vega
Nombre de reconocimiento (DN):
c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-1a.com/acuerdoterceros, title=segundo jefe subrogante DSC, cn=Dánisa Fabiola Estay Vega,
email=danisa.estay@sma.gob.cl
Fecha: 2020.06.11 18:50:48 -04'00'

Dánisa Estay Vega
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Representante Legal de Salmonoil S.A., [REDACTED]



- Jorge Echeverría Muñoz, [REDACTED]

C.C.

- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente de Los Lagos.

Rol D-045-2020